

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo fuere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	8
Trimestre . . .	12 50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 10 Febrero 1921)

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

ANUNCIO DE SUBASTA

El próximo día quince del actual a las once y cuarto de su mañana, se venderán en pública subasta y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Administración Especial de Rentas Arrendadas de esta provincia, los siguientes lotes de caballerías.

Primero.—Caballo capon, torco claro, lunares accidentales en el dorso lomo y costillares, cicatriz en la región parotidea derecha, seis años de edad, un metro cincuenta y un centímetro de alzada, sin hierro visible.

Otro caballo, capon, castaño oscuro, calzado alto del pie izquierdo y calzado muy abajo del derecho, lunar blanco en el talón externo de la mano derecha, lunares accidentales en el dorso lomo y costillares, de diez y seis años de edad,

un metro cincuenta y tres centímetros de alzada, sin hierro visible.

Y una yegua castaña, lucera, calzada de los posteriores con arañones, lunares accidentales en el lomo y costillares, de diez y seis años de edad, un metro cincuenta y cuatro centímetros de alzada y sin hierro alguno visible.

Dicho lote sale a la venta por el precio de tasación ó sean mil ciento cincuenta pesetas.

Segundo.—Un caballo capon, torco mosqueado muy claro, lunares entre ollares diez y seis años de edad, un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, hierro confuso en el muslo izquierdo, mal estado de carnes y de senidad.

Dicha caballería sale a la venta por la cantidad de cincuenta pesetas.

Tercero.—Un mulo capon, castaño muy oscuro, cara mohina, lunares accidentales en el dorso lomo y costillares, en diez y ocho años de edad, un metro treinta y cuatro centímetros de alzada, y sin hierro alguno visible.

Expresada caballería sale a la venta por el precio de tasación, por la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en las expresadas subastas.

Córdoba nueve de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Delegado de Hacienda, M. Marin.

Monte de Piedad del señor Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 645

ANUNCIO

Habiendo se extraviado la libreta número ciento treinta y siete de esta Caja de Ahorros, a nombre de don José de Gabriel Costa se hace público, con la advertencia de que transcurrido que sean quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio se expedirá libreta duplicada.

Córdoba cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—El Contador Manuel Delgado.

Sección Administrativa de primera enseñanza

DE
CÓRDOBA

Núm. 650

Anuncio

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer el siguiente nombramiento de Maestro interino.

Don Rafael Pando Barrera, auxiliar desdoblado de la segunda Escuela nacional de niños de Hinojosa del Duque.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 5 de Febrero de 1921.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Delegación General de Capellanías y Memorias

Núm. 668

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Catedral y Delegado General de Capellanías y Memorias de la Diócesis.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio, Ley de 24 de Junio de 867 y de la Instrucción, para llevarlo a efecto de 25 de los mismos mes y año, se instruye en esta Oficina expediente para la conmutación de rentas de la Capellanía fundada en la Parroquia de Santiago de la Ciudad de Montilla por don Alonso Ruiz Bonilla, en escritura otorgada el 2 de Septiembre de 1659 ante el Escribano Marcos Ortiz.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta De-

legación por medio de instancias acompañadas de los documentos necesarios para justificar su derecho en la inteligencia de que no serán estos admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente con las formalidades prescritas en la vigente ley del Timbre, parandoles en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho

Córdoba 28 de Diciembre de 1920. Juan Eusebio Saco de Herrera.

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

CORDOBA

Núm. 680

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 al 39 del Reglamento definitivo por que se rigen las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y con atemperancia a la circular de la Dirección General de Comercio de fecha 21 del pasado Enero, se convoca a elecciones para la renovación de la mitad de los miembros que componen esta Cámara y cuyas vacantes corresponden a los grupos y categorías siguientes:

- 1.º grupo 1.ª categoría, 3 vacantes.
1.º » 3.ª » 2 »
2.º » 1.ª » 3 »
2.º » 2.ª » 2 »

Las elecciones se verificarán el Domingo 27 del actual, en el colegio establecido en el local de la Cámara de Comercio, calle de Sevilla 1 y 3, constituyéndose la mesa a las ocho de la mañana y cerrándose la votación a las cuatro de la tarde, hora en que se celebrará el escrutinio

Cinco días antes de la elección o sea el martes 22, se reunirá la Mesa de la Cámara para la proclamación de candidatos, pudiéndose presentar las candidaturas hasta las nueve en punto de dicho día en la Secretaría de la Cámara, habiendo de ir firmadas por veinte electores de la misma categoría y grupo a que corresponda el candidato, según lo que determina el artículo 37 del Reglamento arriba mencionado.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos legales establecidos.

Córdoba 11 de Febrero de 1921. El Gobernador civil, Julio Blasco Perales.

Administración Central
Ministerio de Estado

Subsecretaría

Asuntos contenciosos

El Consul de España en Bayona,

participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Usarraga; natural de Mondragón (Guipúzcoa), ocurrido en Bayona el 1.º de Marzo de 1920

Madrid, 26 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Sr. Cónsul general de España en Bayona, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español, Mariano Poma Laguna, de 44 años de edad, jornalero, hijo de Mariano y de María, ocurrido el 21 de Enero de 1918 en Bayona.

Madrid, 26 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Sr. Cónsul de España en Bayona, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Contavella Sancho, natural de Almazora, ocurrido en Fumel (Lot y Garonne) el 27 de Enero de 1921.

Madrid, 8 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Sr. Cónsul de España en Bayona, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Mendiguren natural de Asteasu (Guipúzcoa), ocurrido en Bayona el 21 de Febrero de 1917.

Madrid 26 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios

El Consul general de España en Bayona participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Cristóbal Palacio Bolufer, natural de Jávra (Alicante), ocurrido en Bayona el 27 de Agosto de 1918

Madrid 26 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 3 de Febrero de 1921.)

SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS

DE MONTILLA

Núm. 363

(conclusión)

Número de orden.—Nombres y apellidos.—Residencia, calle y número.—Fecha del ingreso.

111 Don Francisco Oliva Tejero, San Francisco Solano 12, 8 de Julio de 1911.

112 Don Francisco Ramirez Espejo, San Francisco Solano 39, 8 Julio 1911.

113 Don Ramón Navarro Rodríguez, Corredera 55, 8 Julio 1911.

114 Don Agustín Requena Carretero, Escuelas s, 8 Julio 1911.

115 Don Luis Arjona Martínez, Escuelas 6, 8 Julio 1911.

116 Don Rafael Vilaplana Gutiérrez, Corredera 32, 8 Julio 1911.

117 Don Anselmo García Santacruz, Corredera 27, 8 Julio 1911.

118 Don Antonio Aguilar Espejo, P. Aguilar 37, 8 Julio 1911.

119 Don Francisco Rodríguez Rairgón, P. Aguilar 1º, 8 Julio 1911.

120 Don Manuel Bajalance Merino, Alta y Baja 36, 3 Enero 1912.

121 Don Enrique Gaya Fisternas, S. Molero 2, 3 Enero 1912.

122 Don Enrique Laguna Ruz, San Francisco s. s, 3 Enero 1912.

123 Don Rafael García Delgado, Cánovas 1, 3 Enero 1912.

124 Don Antonio Carrasco Lucena, Córdoba 8, 3 Enero 1912.

125 Don José Velasco y Chacón, P. Aguilar 18, 3 Enero 1912.

126 Don Francisco Marquez Varo, M. Baja s, 15 Febrero 1912.

127 Don Luis Cabello Alba Martínez, Corredera 62, 15 Febrero 1912.

128 Don Antonio Morales Cabello, F. Alamo 3, 15 Febrero 1912.

129 Don Miguel Moreno García, San Fernando 11, 8 Noviembre 1913.

130 Don José Ruiz Jiménez, D. Delgado 10, 15 Diciembre 1913.

131 Don Roque Climent y Mayor, General J. Castellan 1, 15 Diciembre 1913.

132 Don Manuel Marquez Salido, Corredera 25, 15 Diciembre 1913.

133 Don Ignacio Villacevallos Lara, Escuelas 33, 15 Diciembre 1913.

134 Don Miguel Marquez Alcalde, Alamillos 22, 15 Diciembre 1913.

135 Don Antonio Gómez Sánchez, Aleluya 25, 15 Diciembre 1913.

136 Don José García y Delgado, Fábrica Electricidad 25, 18 de Enero de 1914.

137 Don Juan Puig Lázaro, Corredera 22, 18 Enero 1914.

138 Don Joaquín de la Torre Márquez, San Francisco Solano 18, 18 Enero 1914.

139 Don José Santana Domínguez, San Francisco Sol no 6, 18 de Enero 1914.

140 Don Isidoro López Aura, Capitán 10, 23 Febrero 1914.

141 Don Manuel Velasco Chacón, Pavón 7, 1 Enero 1915.

142 Don Miguel Valasco Chacón F. Alamo 62, 1 Enero 1915.

143 Don Felipe de Castro Vazquez, M. Baja s, 1 Enero 1916.

144 Don José Portero y Pequeño, D. Delgado 14, 1 Enero 1916.

145 Don Rafael Luque Romero Pino, Aleluya 1, 1 Enero 1916.

146 Don Luis Portero y Péqueño, D. Delgado 14, 1 Enero 1914.

147 Don Antonio Jiménez Gómez, Pineda 2, 1 Enero 1918.

148 Don José Burgos Gordillo, Aleluya 20, 1 Enero 1917.

149 Don Miguel Ponferrada Casas, Pavón 8, Enero 1918.

150 Don José Córdoba Aguilera, Gavia 6, 1 Enero 1918.

151 Don Enrique Moyano Campos, Corredera 10, 1 Enero 1918.

152 Don Tomás Marquez López, A. Tablada 11, 1 Enero 1918.

153 Don Manuel Jirénz y Ruiz, D. Delgado 10, 1 Enero 1918.

154 Don Angel Gómez Salas, L. Palacios, 1 Enero 1918.

155 Don Manuel Díaz Suarez, Puerta Aguilar 13, 1 Enero 1918.

156 Manuel Puig Lázaro, P. Aguilar 1, 1 Enero 1918.

La precedente lista ha sido aprobada en esta sesión de este día, acordándose que se publique para que puedan formularse reclamaciones contra la misma hasta el día veinte del corriente mes.

Montilla 1.º de Enero de 1921.—El Director, Antonio Cabello.—El Secretario General, Firma ilegible.

Ministerio de Fomento

Circular núm. 664

REAL ORDEN CIRCULAR

La baja que ofrezcan los trigos en los mercados reguladores debe influir directamente en el precio del pan.

Pero siendo cuanto con este asunto se relaciona, una cuestión municipal, con arreglo al apartado 3.º de la Real orden de 7 de Septiembre último, que determina que compete a los Ayuntamientos lo que se refiere a la calidad, tipos, venta y precio del pan, con sujeción a las normas establecidas en la Circular de la Comisaría General de Subsistencias de 23 de Agosto pasado, y como también han experimentado descenso otras sustancias alimenticias de primera necesidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer exite V. S. el celo de las autoridades de esa provincia para que en vista de la baja de los trigos en los mercados reguladores, se llegue con la mayor rapidez a la pronta reducción en el precio del pan, para que la baja del citado cereal sea aprovechada por el consumidor.

Asimismo ha dispuesto S. M. que por las Juntas de Subsistencias de su digna presidencia, se estudien los medios de hacer llegar al consumidor los beneficios de la baja obtenida en los puntos de producción de las demás sustancias alimenticias consideradas como de primera necesidad.

De R. O. lo comunico a V. S. esperando de su reconocido celo preste a este asunto la atención que merece por ser de gran importancia para el abaratamiento de la vida. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1921.

ESPADA

Señor Gobernador civil presidente de la Junta provincial de Subsistencias.

Lo que se publica para conocimiento de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los cuales deberán reunir a la mayor urgencia las Juntas locales de Subsistencias con el fin de dar cumplimiento a la referida superior disposición, debiendo enviar a esta Junta provincial a la mayor brevedad po-

sible relación de los artículos de primera necesidad con los precios que dichas Juntas locales acuerden señalarles para la aprobación de esta Junta Provincial si los mismos estuviesen bien señalados, así como copia de los acuerdos que las referidas Juntas locales tomen.

Córdoba 10 de Febrero de 1921.—El Gobernador civil, *Blasco*.

**Sesión de Instrucción,
reclutamiento y cuerpos diversos**

CONCENTRACIÓN DEL CUPO DE FILAS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que los días 14, 15 y 16 del mes de Febrero próximo se concentren en las cajas de recluta los individuos comprendidos en el cupo de filas de reemplazo de 1920 y 1.º que, sin pertenecer al mismo, deban hacerlo en unión de ellos, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo a los preceptos consignados en los capítulos XVI de la vigente ley de Reclutamiento y del Reglamento para su aplicación.

Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes a la jurisdicción de su mando.

Con arreglo a lo propuesto por el Estado Mayor Central, el estado número 1 determina el contingente que cada cuerpo debe recibir para completar los efectivos de su plantilla; el estado número 2 fija el número de reclutas que sobre plantilla han de destinarse a los cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y unidades que no se nutren directamente del reclutamiento y que en dicho estado se citan. El estado número 3 detalla el número de reclutas que debe asignarse a los cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de cajas enclavadas en cada una de ellas o de las restantes, así como también los que deben ser destinados a Infantería de Marina, y los números 4, 5 y 6 indican las reclutas que cada región debe dar a los cuerpos y unidades de las guarniciones del Norte de África, los cuales deberán repartirse proporcionalmente, entre todas las cajas de la península, haciéndose la distribución con arreglo a las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones, se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse a otras, así como el que éstas deban darle, procurando que cada cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, excepto aquellos cuerpos que los necesiten de condiciones especiales, que se

nutrirán de todas las cajas de la región.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios, continuarán en sus cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que como resultado del sorteo dispuesto en el artículo 5.º de esta circular, les correspondan ser destinados a los cuerpos de África, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asigna. A la Brigada disciplinaria de Melilla se destinarán solamente los reclutas comprendidos en el párrafo 6.º del artículo 85 de la vigente ley de Reclutamiento.

Los reclutas que hubiesen recibido las órdenes del presbiteriado, causarán alta en los cuerpos que designen los Capitanes generales, para los efectos de revista y suministro; exceptuándose de este destino las comandancias de Sanidad Militar, y quedando a disposición del teniente vicario de la región o distrito, en donde le correspondiera servir en a monía, con lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 382 del Reglamento y Real orden telegráfica de 25 de Enero de 1916.

El sob ante o falta de reclutas que resulte en la concentración, lo distribuirán los jefes de las cajas a prorrato entre las unidades que deban nutrir, teniendo presente que no debe quedar ningún recluta sin ser destinado a cuerpo, excepto los individuos de las Congregaciones de Misioneros, a los que se les aplicarán los preceptos del artículo 26 del Reglamento.

Art. 2.º Para el destino a cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta por las cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 38 y 379 del Reglamento, que observarán con la mayor escrupulosidad, las prevenciones siguientes:

Primera. Los Jefes de cuerpos y unidades que necesiten reclutas de oficios determinados comunicarán directamente a los Capitanes generales de las regiones los que les son necesarios para que los se vicios técnicos de los mismos queden atendidos, a fin de que dichas autoridades ordenen a los jefes de las cajas el número de aquéllos que deben destinar a los referidos cuerpos.

Segunda. Las mencionadas autoridades dispondrán lo conveniente para que a ser posible, se destinen al regimiento de Artillería de posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas, y de talla 1,700 metros.

A las unidades de ametralladoras que figuran en el estado número 1 serán destinados, a ser posible, reclutas con talla de 1,650 metros, o de las más aproximadas; entre los que algunos de ellos han de reunir la condición de tener oficios de basteros o guarnicioneros.

Tercera. A las tropas de Aeronáutica Militar, se destinarán, con preferencia los que acrediten hallarse en posesión del título de piloto de aeroplano, o presenten certificado de haber ejecutado, por lo menos, tres vuelos de enseñanza conduciendo aparato incorporándose, desde luego, a Guadalajara, 1.º que se destinan a dichas tropas.

Quarta. A los regimientos mixtos de Artillería de Costa y Melilla y a los de pesada, se destinarán reclutas con talla mínima de 1,660 metros, con arreglo al artículo 278 del Reglamento y Real orden de 28 de Junio de 1920 (D. O. núm. 141).

Quinta. A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados reclutas que reúnan las condiciones que previene el artículo 379 del Reglamento y Reales órdenes de 31 de Octubre de 1914 y 24 de Abril de 1920 (D. O. números 245 y 94); de los cuales se ha enviado a los Capitanes generales de las regiones, relaciones nominales; destinándose los sobrantes del primer regimiento que figuran en las citadas relaciones, al segundo de dichos cuerpos.

Si no pudieran ser destinados todos los que reúnan dichas condiciones, por exceder del cupo asignado a los mismos, los jefes de las cajas darán conocimiento a los coroneles de los regimientos de Ferrocarriles del destino de los reclutas sobrantes, para que en caso de necesidad puedan ser agregados a los cuerpos citados.

Sexta. A las compañías de Teógrafos independientes de África, Baleares y Canarias se destinarán reclutas que reúnan las mismas condiciones de aptitud que las que se exigen para los que lo son al regimiento de la propia especialidad.

Séptima. A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dicho cuerpo, de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales, con arreglo a las Reales órdenes de 24 de Abril y 11 de Octubre de 1930 (D. O. números 94 y 233), no cubriéndose las vacantes de los que les correspondan por sorteo servir en África, puesto que una vez aprendida la instrucción, se incorporarán a las fuerzas que dicha Brigada tiene en aquel territorio; disponiendo los jefes de las cajas, en caso de haber fallecido, acogido a la cuota militar o cambiado de situación alguno de los incluidos en las mencionadas relaciones, que se cubran sus vacantes con individuos aptos para el servicio en la citada Brigada, y a ser posible del mismo oficio que el recluta que haya causado la vacante.

Octava. Los reclutas destinados para cubrir bajas en la Escolta Real deberán reunir las condiciones de talla no inferior a 1,710 metros y la aptitud física necesaria para el servicio a que se les destina.

Novena. Los reclutas que sean destinados a los Depósitos de caballos sementales reunirán las condiciones que previene el artículo 379 del Reglamento para la aplicación de la Ley, y se incorporarán a filas al mismo tiempo que los de su reemplazo.

Décima. A Infantería de Marina se procurará destinar reclutas con talla mínima de 1,630.

(Continuara)

AYUNTAMIENTOS

CARCABUEY

Núm. 371

Don Alfonso Camacho Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobados por este Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Sinco el proyecto de un presupuesto municipal extraordinario para pago de un Cementerio construido y de parte de contingente provincial del corriente año, y el proyecto del municipal ordinario que ha de regir el próximo año económico de 1921-22, formado por la Comisión de Hacienda se exponen al público en esta Secretaría capitular por término de quince días, para su examen y admisión de reclamaciones.

Carcabuey 21 Enero de 1921.—Alfonso Camacho.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 489

Don José Soria Infante, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta localidad en 2 del corriente mes para el reemplazo del Ejército en el presente año, han sido incluidos los mozos de esta villa nacidos en el año 1900, José Morilla Lopez hijo de Antonio y María, Angel Galán Alcalde, de Mateo y Miguela, Rafael Osuna Telles de hijo de José y José Expósito Peña de Felipe y Josefa, y desconociendo el paradero de dichos mozos y su familia se les cita por el presente por segunda vez, para que concurren al acto de rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 30 del corriente mes a las diez de la mañana, al cierre del mismo, que se verificará el trece de Febrero siguiente a igual hora, el sorteo que lo será el veinte de igual mes a las siete de la mañana, y al de la clasificación y declaración de soldados, que se realizara el seis de Marzo venidero, dando principio a las ocho de la mañana, apercibidos que de no comparecer a esta última operación se incoará contra ellos expedientes de prófugos como determina la Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en atención a no haberse visto publicado hasta hoy el remitido en 11 de corriente, expido el presente en Villaviciosa de Córdoba a 25 de Enero de 1921. José Soria.

BELMEZ

Núm. 164

Don Antonio Gordillo Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año actual, queda puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aduzcan las reclamaciones que a su derecho convengan.

Belmez a 9 de Enero de 1921.—El Alcalde, A. Gordillo.—P. S. M., Juan de Castro, Secretario.

VILLARALTO

Núm. 361

Don Teófilo González Toril, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1921 a 1922, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villaralto 21 Enero 1921.—El Alcalde, Teófilo González.

BENAMEJÍ

Núm. 337

Don Antonio Ramirez Lara, Presidente de la Junta general del repartimiento en este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 a 1921 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo noventa y seis del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado presentarse en la Secretaría municipal.

Benamejí 15 de Enero de 1921.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Antonio Ramirez.

Juzgados

MONTEORO

Núm. 355

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a

todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del diez y ocho al diez y nueve actual, de la finca Agallarín, término de Adamuz, al vecino de esta ciudad don Diego Madueño Pulido; cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte y uno de Enero de mil novecientos veinte y uno. Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Yegua de siete años, 1'48 metros de alzada y torda.

Mulo capón de dos años, 1'45 metros de alzada, castaño.

Mulo capón, igual edad y capa, 1'46 metros de alzada, cabos oscuros y lunares en costillares.

Mulo capón de igual edad y alzada que el anterior, negro, lucero defuso y todos con el hierro Fénix Agrícola V.-10 en muslo izquierdo.

Y cuatro mulos de un año, dos mohinos y bozelaños, otro de igual pelo y bragado y el otro castaño, estos dos últimos con los rabos pelados.

BAENA

Núm. 471

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente interesó de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de seis fanegas de aceitunas propiedad de don Rafael Onieva Moreno y Manuel Bermudez Camacho, de esta vecindad, sustraídas en la noche del veinte y dos del actual de un carro en el Cortijo de Piedras de Cabrero Altos, de este término municipal; y habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo sobre hurto, bajo el número catorce del corriente año.

Dado en Baena a veinte y siete de Enero de mil novecientos veinte y uno. Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

RUTE

Núm. 144

Don José Ruiz Delgado, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de un burro rucio, oscuro, de quince meses de edad, alzada regular, en la oreja izquierda gacha, un remiendo negro en la nalga derecha, corso de las manos y aparejado con albarda nuevo, llevando bosal de los llamados de Burgos y jaquima de correa, propiedad de Félix Molina Ecija, el que le fuere hurtado en la carretera

de esta villa a Iznajar en la tarde del día primero del actual.

Dado en Rute a cinco de Enero de mil novecientos veinte y uno.—José Ruiz.—El Secretario Licenciado Rafael Perujo.

CORDOBA

Núm. 116

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital en providencia de hoy dictada en diligencia que se sigue por ocupación de una caballería a Rufino Garcia Montes de esta vecindad ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a José Luque Montilla, de veinte y cinco años, soltero jornalero, de esta vecindad, con domicilio en calle Moriscos dos y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número con el fin de recibirle declaración bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba a siete de Enero de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

POZOBLANCO

Núm. 589

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de quince años de un metro cuarenta y un centímetros de alzada, castaña oscura, raza española cabeza grande, blancos en los costillares y lomo, hierro V-2 de la Compañía El Fénix Agrícola en el muslo izquierdo.

Otra mula de diez y ocho a diez y nueve años, de un metro cuarenta y tres centímetros de alzada, raza española, castaña clara, pelos blancos en las cuartillas de las manos y lunares blancos en el lomo y costillares, hierro V-2 de dicha Sociedad muslo izquierdo.

Otra mula, castaña, de doce años, de un metro cincuenta centímetros de alzada, raza española, calzada de ambos pies y rudimentos blancos pie izquierdo, marca X nalga derecha y el hierro de repetida Compañía R. 3 en la izquierda; hurtadas respectivamente a los vecinos de esta villa Miguel Ruiz Rubio, José Ruiz Gomez y Rogelio Artero Perez, del sitio Los Cortijuelos de este término, la noche del veinte al veinte y uno del actual; y caso de ser habidas sean puestas a mi disposición con las personas tenedoras de no justificar su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y ocho de Enero de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial P. H., Juan de Julián.

Imp. y Litg. "La Verdad" Librería 24

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 688

GONZALEZ LOPEZ Higinio, hijo de Juan y de Raimunda, natural de Pueblonuevo del Terrible, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión se ignora, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible, provincia de idem, procesado por faltar a incorporación comparecerá en el término de quince días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Reina número 2, de guarnición en Córdoba don Pedro Guadalupe Suárez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 5 de Febrero de 1921.—El Comandante Juez Instructor, Pedro Guadalupe.

Núm. 606

CARRILLO y CORTES, José, de treinta y seis años de edad, casado, tratante, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Cardenal González, número noventa y ocho, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, a prestar declaración como inculcado en sumario número cincuenta y tres del mil novecientos veinte por hurto de caballerías.

Núm. 584

CASTRO MUÑOZ, Andrés, natural de Málaga, de estado soltero, profesión del campo, de diez y ocho años de edad, domiciliado últimamente en Málaga calle Callejones, procesado por hurto comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montilla para ser reducido a prisión en el sumario número ochenta y nueve de mil novecientos veinte.

Núm. 365

ROMERO López, Antonio, se ignoran sus circunstancias, el cual el día nueve de Octubre último vendió tres cerdos a Antonio Aguilera Sánchez, procesado por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas a reducir a prisión por tenerla decretada en sumario número 280 de 1920; bajo apercibimiento en otro caso, de ser declarado rebelde.